

965

ORDEN de 29 de septiembre de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria publicada por Decreto 106/89, del Departamento sobre ayudas a los damnificados por los daños en cereales de invierno producidos por los efectos de la climatología adversa en diversos términos municipales del Prepirineo, de Bardenas-Cinco Villas, y de la Ribera del Ebro-Zaragoza.

El artículo 4º del Decreto 106/89, de 17 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas a los damnificados por los daños en los cereales de invierno producidos por los efectos de la climatología adversa en diversos términos municipales del Prepirineo, de Bardenas-Cinco Villas y de la Ribera del Ebro-Zaragoza, establece como fecha límite para la presentación de solicitudes de ayudas el 30 de septiembre del año en curso. Considerándose necesaria la ampliación del plazo inicialmente concedido con la finalidad de dar mayor facilidad a los interesados, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1989 el plazo para la admisión de solicitudes a que hace referencia el mencionado artículo 4º del Decreto 106/89.

Artículo 2º.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOA.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1989.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

966

ORDEN de 6 de octubre de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se regula la concesión de ayudas para distintas acciones realizadas por ganaderos de ovino y caprino.

La influencia del sector ovino-caprino en la Comunidad Autónoma de Aragón es de gran importancia en la vida económica, en la sociedad y en la tradición histórica.

Por ello es necesario elevar el nivel sanitario de dichas explotaciones, así como organizar el mencionado sector a los efectos de mejorar la producción y comercialización. Toda esta actividad ha sido el objetivo de la creación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

En la Orden de 16 de marzo de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes que desarrolla el Decreto 43/86, de 14 de abril, se señala que este Departamento, a través de la Dirección General de Producción Agraria y dentro de los límites presupuestarios, podrá establecer ayudas económicas, para fines concretos, encaminadas a conseguir la mejora de las estructuras y una producción más homogénea y rentable de las explotaciones.

Así la Diputación General de Aragón, en virtud de las competencias señaladas en el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la ordenación general de la economía, considera necesario establecer una regulación de ayudas al sector ovino-caprino.

Por todo lo anteriormente expuesto, dispongo:

Artículo 1º.

El objeto de la presente Orden es establecer un sistema de ayudas para distintas acciones que realicen ganaderos de ovino y caprino.

—Ayudas para la divulgación de medidas profilácticas.

—Fomento de la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

—Subvenciones a los programas sanitarios suscritos por el Veterinario responsable de la ADS, en las que se incluirán los honorarios de dicho profesional.

Artículo 2º.

1.—Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden los ganaderos de ovino-caprino que estén asociados en ADS.

2.—Las ADS para ser beneficiarias deberán cumplir sus Estatutos, y haber realizado el programa sanitario propuesto.

Artículo 3º.

—La cuantía máxima de las ayudas para la divulgación de medidas profilácticas y fomento a la constitución de ADS será de hasta el 100 %.

—La cuantía máxima para las subvenciones a los programas sanitarios suscritos por el veterinario responsable de la ADS será de hasta el 30 %.

—En todo caso, la totalidad de las ayudas no podrá superar la asignación presupuestaria de 112 millones de pesetas, aprobada por las Cortes de Aragón durante el año 1989 para el sector ovino-caprino.

Artículo 4º.

1.—Las solicitudes se formalizarán en instancia, debidamente cumplimentada y suscrita por quien/es ostente/n la representación legal de las Agrupaciones solicitantes y se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes mediante su presentación en los Servicios Provinciales (Sección de Producción y Sanidad Animal).

2.—Junto con la solicitud, las Agrupaciones a las que se refiere el artículo 2 apartado 1 presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación del correspondiente registro en el que la entidad figure inscrita.

b) Justificante que acredite estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Comunicación del importe estimado de las actividades previstas.

d) Certificado del Veterinario responsable de la ADS en el que se haga constar el programa sanitario que se ha realizado durante el año y su cuantificación económica y el grado de ejecución.

e) Recibo justificante de la recepción de los honorarios profesionales.

3.—El plazo para solicitar la ayuda será hasta el 20 de noviembre de 1989. Podrán admitirse las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 1989.

Artículo 5º.

La concesión de la ayuda y la determinación de su cuantía corresponderá al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes. Dicha Orden se notificará al solicitante, con indicación de la cuantía de la ayuda concedida, realizando las comprobaciones oportunas los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 6º.

1.—La evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de la ayuda otorgada se efectuará por la Dirección General